



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0062/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0062/2025

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copias certificadas, por Triplicado de la Póliza del del Cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de mayo de 2023 así como, del cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Revoca, Falta de Trámite, Acceso, Datos Personales, Copias Certificadas, Póliza, Cheque.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Policía Auxiliar

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0062/2025

SUJETO OBLIGADO:

Policía Auxiliar

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0062/2025**, interpuesto en contra de la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de enero, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090172525000056**, mediante el cual requirió en copia certificada, lo siguiente:

C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la Póliza del del Cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor de la suscrita promovente [...], así mismo se

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

solicita se me proporcione copia certificada por triplicado y cuerda separada del cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, y expedido a favor de la suscrita promovente [...] y; toda vez el propio finiquito más amplio de esa misma fecha 15 de Mayo de 2023, textualmente dice lo siguiente: Asimismo, hago constar en este acto que otorgo a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el FINIQUITO más amplio que en derecho proceda, toda vez que se me han cubierto de conformidad, todas y cada una de las prestaciones a que pudiera tener derecho, derivada de la relación con la misma, no reservándome acción o derecho presente o futuro alguno que ejercitar por conceptos en contra de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, derivados del contrato de servicios celebrado el 1 de septiembre de 2007, entendiéndose esto, las prestaciones señaladas en la cláusula 8 así como sus respectivos incisos contenidos en el mismo, en virtud de lo cual doy por terminada voluntariamente la relación que me une a esta corporación policial; por lo tanto, solicito mi BAJA respectiva; haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme al Finiquito de la Renuncia voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023, para el caso contrario que dichos documentos no sean conforme a lo solicitado, se solicita que sean declarados inexistentes, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.-NOTA.- toda vez que los documentos solicitados es conforme a la Baja por renuncia de fecha 15 de Mayo de 2023, así mismo es también conforme Renuncia Finiquito de fecha 15 de Mayo de 2023, en donde se hace referencia al finiquito más amplio y el mismo documento que se adjunta a la presente solicitud de acceso a la Información, en el sentido que son documentos a los que hace referencia dicha Baja, mismo documento que obra en los archivos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por que deben de obrar también los documentos solicitados, y para caso que no existan estos mismos sean declarados inexistentes, para los efectos legales a que haya lugar, y para el caso de la negativa o evasivas de hacer prevención sin fundamento alguno el suscrito hare uso de los medios de defensa que la propia ley me otorga.

[Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

Copia Certificada

A la Solicitud de Acceso de Datos Personales, la persona solicitante anexó copia certificada de la renuncia voluntaria de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés.

II. Prevención a la persona solicitante. El veintidós de enero, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el Sujeto Obligado, notificó una prevención a la persona solicitante, mediante el oficio **S/N**, de la misma fecha,

suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 50 noveno párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad de aclarar a que documentos pretende acceder el peticionario y estar en posibilidad de entregarlos. Por lo anterior, le comunico que en la Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y en algunos casos Desglose y Finiquito de Reclamación de seguro de vida".

Por lo anterior, se solicita al peticionario desahogar la prevención con la finalidad de otorgar el Acceso de Datos Personales como lo señala la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Desahogo de la prevención de la persona solicitante: El treinta de enero, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, la persona solicitante desahogó la prevención que le fue realizada, en los términos siguientes:

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ENERO DE 2025.

ASUNTO: DESAHOGAR PREVENCIÓN

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA,

Por medio del presente vengo en tiempo y forma a desahogar la prevención de fecha 22 de Enero de 2025, para lo cual lo hago de la siguiente manera:

Por lo cual vengo a aclarar y a precisar que el documento solicitado es el cheque del Finiquito de renuncia voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2022, así mismo también se Aclara y precisa que el otro documento que solicita es la póliza del Cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023, haciendo la aclaración que dichos documentos solicitados es de conformidad a la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023, para lo se solicita se me tenga por desahoga dicha prevención, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

[Sic.]

IV. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El diez de febrero, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **S/N**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Sic.]

V. Recurso. El veintiuno de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Ventanilla de este Instituto, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

VENTANILLA .- Vengo a interponer recurso de revisión contra la resolución con número de folio: 090172525000056

[Sic.]

En ese sentido, la parte recurrente anexó a su recurso de revisión el escrito libre por medio del cual manifestó los agravios siguientes:

[...]

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, Párrafo Tercero, 6, Inciso A), Fracción I, II, 8,14, 16, Constitucionales, en relación directa con los artículos 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, **VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION**, contra de la Resolución con número de Folio: **090172525000056**, de fecha 05 de Febrero de 2025, Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en virtud que me causa los siguientes:

[...]

II.- AUTORIDAD, QUE EMITIO EL ACTO O RESOLUCION:

a).- **LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Avenida Insurgentes Nte. 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06400, Ciudad de México.

III.-ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA: la Resolución con número de Folio: **090172525000056** de fecha 05 de Febrero de 2025, Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México Entrega Información Pública Incompleta, o Distinta a la Solicitada.

HECHOS

1.-. Con fecha 15 de Enero de 2025, la suscrita promovente presente petición ante la Unidad de Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor de la suscrita promovente [REDACTED], así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por triplicado y cuerda separada del cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, y expedido a favor de la suscrita promovente [REDACTED]; y toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 15 de Mayo de 2023, textualmente dice lo siguiente: Asimismo, hago constar en este acto que otorgo a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el FINIQUITO más amplio que en derecho proceda, toda vez que se me han cubierto de conformidad, todas y cada una de las prestaciones a que pudiera tener derecho, derivada de la relación con la misma, no reservándome acción o derecho presente o futuro alguno que ejercitar por conceptos en contra de la Policía Auxiliar de la ciudad de

México, derivados del contrato de servicios celebrado el 1 de septiembre de 2007, entendiéndose esto, las prestaciones señaladas en la cláusula 8 así como sus respectivos incisos contenidos en el mismo, en virtud de lo cual doy por terminada voluntariamente la relación que me une a esta corporación policial; por lo tanto, solicito mi BAJA respectiva; haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme al Finiquito de la Renuncia voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023, para el caso contrario que dichos documentos no sean conforme a lo solicitado, se solicita que sean declarados inexistentes, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.-NOTA.- toda vez que los documentos solicitados es conforme a la Baja por renuncia de fecha 15 de Mayo de 2023, así mismo es también conforme Renuncia Finiquito de fecha 15 de Mayo de 2023, en donde se hace referencia al finiquito más amplio y el mismo documento que se adjunta a la presente solicitud de acceso a la Información, en el sentido que son documentos a los que hace referencia dicha Baja, mismo documento que obra en los archivos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, por que deben de obrar también los documentos solicitados, y para caso que no existan estos mismos sean declarados inexistentes, para los efectos legales a que haya lugar, y para el caso de la negativa o evasivas de hacer prevención sin fundamento alguno el suscrito hare uso de los medios de defensa que la propia ley me otorga.

2.-Con fecha 12 de Febrero de 2025, el suscrito promovente acudió personalmente a la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar para saber en cuanto a la Respuesta a la Petición formulada con fecha 13 de Enero de 2023, en donde se me Notifico la respuesta mediante Oficio número: PACDMX/DG/ JUDCST/0282/2025 de fecha 05 de Febrero de 2025, Respuesta a la solicitud con número de folio: 090172525000056.

AGRAVIOS

PRIMERO.-La Resolución con número de Folio: 090172525000056 de fecha 05 de Febrero de 2025, mediante Oficio número PACDMX/DG/ JUDCST/0282/2025, de fecha 05 de Febrero de 2025, Respuesta a la solicitud con número de folio: 090172525000056, ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, EN VIRTUD QUE SE LE SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE [REDACTED]

ASÍ MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE [REDACTED]

Y; TODA VEZ EL PROPIO FINIQUITO MÁS AMPLIO DE ESA MISMA FECHA 15 DE MAYO DE 2023, TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE: ASIMISMO, HAGO CONSTAR EN ESTE ACTO QUE OTORGO A LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA, TODA VEZ QUE SE ME HAN CUBIERTO DE CONFORMIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE PUDIERA TENER DERECHO, DERIVADA DE LA RELACIÓN CON LA MISMA, NO RESERVÁNDOME ACCIÓN O DERECHO PRESENTE O FUTURO ALGUNO QUE EJERCITAR POR CONCEPTOS EN CONTRA DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ENTENDIÉNDOSE ESTO, LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 8 ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS INCISOS CONTENIDOS EN EL MISMO, EN VIRTUD DE LO CUAL DOY POR TERMINADA VOLUNTARIAMENTE LA RELACIÓN QUE ME UNE A ESTA CORPORACIÓN POLICIAL; POR LO TANTO, SOLICITO MI BAJA RESPECTIVA; HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER CONFORME AL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, PARA EL CASO CONTRARIO QUE DICHOS DOCUMENTOS NO SEAN CONFORME A LO SOLICITADO, SE SOLICITA QUE SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-NOTA.- TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ES CONFORME A LA BAJA POR RENUNCIA DE

FECHA 15 DE MAYO DE 2023, ASÍ MISMO ES TAMBIÉN CONFORME RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, EN DONDE SE HACE REFERENCIA AL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EL MISMO DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN EL SENTIDO QUE SON DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA DICHA BAJA, MISMO DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA

CIUDAD DE MÉXICO, POR QUE DEBEN DE OBRAR TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, Y PARA CASO QUE NO EXISTAN ESTOS MISMOS SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y PARA EL CASO DE LA NEGATIVA O EVASIVAS DE HACER PREVENCIÓN SIN FUNDAMENTO ALGUNO EL SUSCRITO HARE USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA PROPIA LEY ME OTORGA, por lo que se me NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS, SOLO SE INFORMA LO SIGUIENTE: En respuesta a su solicitud esta Unidad de Transparencia le Comunica que con fecha 22 de enero del presente año, se Previno su solicitud en la Plataforma su Nacional de Transparencia donde se le requirió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad de aclarar a que documentos pretende acceder el peticionario y estar en posibilidad de entregarlos, en razón de que en la Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y en algunos Asimismo, el 27 de enero del presente año, usted envió a esta Unidad de Transparencia un correo electrónico desahogando dicha prevención en el cual transcribe su requerimiento tal y como lo señala en dicha solicitud no desahogando el requerimiento que esta Unidad de transparencia le solicito en dicha prevención, derivado de lo anterior nos encontramos imposibilitados en dar una respuesta en sentido favorable; resultando Violatoria a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero, 6, Inciso A), Fracción I, II y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II.-La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III.-Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Artículo 20. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23. Los Fideicomisos y Fondos Públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar o ejecutar su operación.

De conformidad a los preceptos legales antes invocados, la Resolución de fecha 05 de Febrero de 2025, con número de folio: 090172525000056, dictada por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al verter su razonamiento siguiente: En su respuesta, mediante oficio número: PACDMX/DG/JUDCST/0281/2025, de fecha 05 de Febrero de 2025, informa lo siguiente: En respuesta a su solicitud esta Unidad de Transparencia le Comunica que con fecha 22 de enero del presente año, se Previno su solicitud en la Plataforma su Nacional de Transparencia donde se le requirió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad de aclarar a que documentos pretende acceder el peticionario y estar en posibilidad de entregarlos, en razón de que en la Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y en algunos Asimismo, el 27 de enero del presente año, usted envió a esta Unidad de Transparencia un correo electrónico desahogando dicha prevención en el cual transcribe su requerimiento tal y como lo señala en dicha solicitud no desahogando el requerimiento que esta Unidad de transparencia le solicito en dicha prevención, derivado de lo anterior nos encontramos imposibilitados en dar una respuesta en sentido favorable; DICHO RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTATUYE LA PROTECCION MAS AMPLIA. QUE TODA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A CUMPLIR; y que del razonamiento que vierte al Autoridad emisora de la Resolución, no se pronuncia respecto a lo solicitado de las copias certificadas, **que además hay omisión de error, porque en virtud que se solicitó SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE** [REDACTED]

[REDACTED] **ASÍ MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE** [REDACTED] Y; TODA VEZ EL PROPIO FINIQUITO MAS AMPLIO DE ESA MISMA FECHA 15 DE MAYO DE 2023, TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE: ASIMISMO, HAGO CONSTAR EN ESTE ACTO QUE OTORGO A LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA, TODA VEZ QUE SE ME HAN CUBIERTO DE CONFORMIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE PUDIERA TENER DERECHO, DERIVADA DE LA RELACIÓN CON LA MISMA, NO RESERVÁNDOME ACCIÓN O DERECHO PRESENTE O FUTURO ALGUNO QUE EJERCITAR POR CONCEPTOS EN CONTRA DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ENTENDIÉNDOSE ESTO, LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 8 ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS INCISOS CONTENIDOS EN EL MISMO, EN VIRTUD DE LO CUAL DOY POR TERMINADA VOLUNTARIAMENTE LA RELACIÓN QUE ME UNE A ESTA CORPORACIÓN POLICIAL; POR LO TANTO, SOLICITO MI BAJA RESPECTIVA; HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER CONFORME AL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, PARA EL CASO CONTRARIO QUE DICHOS DOCUMENTOS NO SEAN CONFORME A LO SOLICITADO, SE SOLICITA QUE SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-NOTA.- TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ES CONFORME A LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, ASÍ MISMO ES TAMBIÉN CONFORME RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, EN DONDE SE HACE REFERENCIA AL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EL MISMO DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN EL SENTIDO QUE SON DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA DICHA BAJA, MISMO DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR QUE DEBEN DE OBRAR TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, Y PARA CASO QUE NO EXISTAN ESTOS MISMOS SEAN

DECLARADOS INEXISTENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y PARA EL CASO DE LA NEGATIVA O EVASIVAS DE HACER PREVENCIÓN SIN FUNDAMENTO ALGUNO EL SUSCRITO HARE USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA PROPIA LEY ME OTORGA, Y ESTOS MISMOS QUE ME FUERON NEGADOS, EN VIRTUD QUE NO REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO: SOLO ARGUMENTA LO SIGUIENTE: en razón de que en la Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y en algunos Asimismo, el 27 de enero del presente año, usted envió a esta Unidad de Transparencia un correo electrónico desahogando dicha prevención en el cual transcribe su requerimiento tal y como lo señala en dicha solicitud no desahogando el requerimiento que esta Unidad de transparencia le solicito en dicha prevención, derivado de lo anterior nos encontramos imposibilitados en dar una respuesta en sentido favorable, ARGUMENTO QUE A TODAS LUCES RESULTA FALSO TODA VEZ QUE LA PREVENCIÓN SE DEAGHO Y SE REALIZO SU ACLARACIÓN, LA MISMA QUE SE ANEXA EN VIA DE PRUEBA, ASISMO ES NECESARIO ACLARAR QUE DICHA PREVENCIÓN FUE DESAHOGADA Y ACLARADA CONFORME Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023, EN DONDE EMANA EL ACTO RECLAMADO, ASI MISMO TAMBIEN SE ANEXA LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, Así como tampoco no da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, tampoco da otra explicación del por qué no hace entrega de dichas copias certificadas solicitadas; haciendo la aclaración el más amplio Finiquito de fecha 15 de Mayo de 2023, esta Policía Auxiliar manifiesta que me cubrió todas y cada una de las prestaciones a que pudiera tener derecho, derivada de la relación con la misma; POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE TODA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A PROTEGER Y GARANTIZAR, tutelados por el artículo 1, Párrafo Tercero Constitucional; para efecto la Resolución que Constituye el

acto Impugnado DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS. Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE FORMA COMPLETA Y NO DE MANERA SUPERFICIAL; O SE TENGA POR DECLARADO SU INEXISTENCIA TANTO EL FINIQUITO MAS AMPLIO QUE EN DRECHO PROCEDA Y LA POLIZA DEL CHEQUE PERO DECLARANDO SU INEXISTENCIA DEL FINIQUITO A QUE HACE REFERENCIA LA BAJA POR RENUNIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023. TODA VEZ QUE EN DICHO FINIQUITO SE MANIFIESTA QUE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO. YA ME PAGO TODAS LAS PRESTACIONES. CUANDO EN REALIDAD ES FALSO DE TODA FALSEDAD: EN ESTE SENTIDO SE DEBERA DE DECLARAR SU INEXISTENCIA, para lo cual se anexa copia simple de la Renuncia Finiquito de fecha 15 de Mayo de 2023, en donde aparece el Finiquito más amplio del cual nace el acto reclamado, para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Décima Época
Registro: 2017890
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. LXXXVIII/2018 (10a.)
Página: 1213

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. SUS DIFERENCIAS.

Conforme al artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A diferencia de los derechos humanos, en sí mismos considerados, las garantías se erigen como instrumentos o herramientas para su protección y tutela, reforzando su vigencia y salvaguardando su eficacia dentro del sistema normativo. En síntesis, las garantías operan como medidas jurídicas que tienen como finalidad lograr la consecución, vigencia y efectividad de los derechos humanos al tiempo que aseguran la conservación de su carácter ontológico como límites jurídicos infranqueables para la potestad de la autoridad como lo ordena el primer párrafo del artículo 1o. constitucional.

NULIDAD:

Época: Décima Época

Registro: 2018696

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXIII/2018 (10a.)

Página: 337

INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU APLICACIÓN TIENE COMO PRESUPUESTO UN EJERCICIO HERMENÉUTICO VÁLIDO.

Conforme al principio *pro persona*, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos fundamentales e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida si se busca establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, por lo que ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Este principio se relaciona con la interpretación conforme, por la cual, antes de considerar inconstitucional una norma jurídica, deben agotarse todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, de ser posibles varias interpretaciones de la disposición, debe preferirse la que salve la aparente contradicción con la Norma Fundamental. En ese sentido, un presupuesto indispensable para que esas técnicas hermenéuticas puedan aplicarse es que la asignación de significado a la norma jurídica sea fruto de una interpretación válida, es decir, la derivada de algún método de interpretación jurídica, ya sea el gramatical, el sistemático, el funcional, el histórico o algún otro. Así, la interpretación conforme o la aplicación del principio *pro persona* no puede realizarse a partir de atribuir a la norma un significado que no tiene conforme a alguno de los métodos de interpretación jurídica,

porque en ese caso, la norma sujeta a escrutinio ya no será la misma, sino que habría sido cambiada por otra.

Época: Décima Época

Registro: 2010422

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.)

Página: 971

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.

Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

SEGUNDO. – La Resolución con número de Folio: 090172525000056, de fecha 05 de Febrero de 2025, mediante Oficio número PACDMX/DG/ JUDCST/0281/2025, de fecha 05 de Febrero de 2025, dictada por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, da Respuesta a la solicitud con número de folio: 090172525000056, **ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, EN VIRTUD QUE SE LE SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE**

ASÍ MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE; TODA VEZ EL PROPIO FINIQUITO MAS AMPLIO DE ESA MISMA FECHA 15 DE MAYO DE 2023, TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE: ASIMISMO, HAGO CONSTAR EN ESTE ACTO QUE OTORGO A LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA, TODA VEZ QUE SE ME HAN CUBIERTO DE CONFORMIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE PUDIERA TENER DERECHO, DERIVADA DE LA RELACIÓN CON LA MISMA, NO RESERVÁNDOME ACCIÓN O DERECHO PRESENTE O FUTURO ALGUNO QUE EJERCITAR POR CONCEPTOS EN CONTRA DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ENTENDIÉNDOSE ESTO, LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 8 ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS INCISOS CONTENIDOS EN EL MISMO, EN VIRTUD DE LO CUAL DOY POR TERMINADA VOLUNTARIAMENTE LA RELACIÓN QUE ME UNE A ESTA CORPORACIÓN POLICIAL; POR LO TANTO, SOLICITO MI BAJA RESPECTIVA; HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER CONFORME AL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, PARA EL CASO CONTRARIO QUE DICHOS DOCUMENTOS NO SEAN CONFORME A LO SOLICITADO, SE SOLICITA QUE SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ES CONFORME A LA BAJA POR RENUNCIA DE

FECHA 15 DE MAYO DE 2023, ASÍ MISMO ES TAMBIÉN CONFORME RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, EN DONDE SE HACE REFERENCIA AL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EL MISMO DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN EL SENTIDO QUE SON DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA DICHA BAJA, MISMO DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR QUE DEBEN DE OBRAR TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, Y PARA CASO QUE NO EXISTAN ESTOS MISMOS SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y PARA EL CASO DE LA NEGATIVA O EVASIVAS DE HACER PREVENCIÓN SIN FUNDAMENTO ALGUNO EL SUSCRITO HARE USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA PROPIA LEY ME OTORGA; Y ESTAS MISMOS QUE ME FUERON NEGADOS, EN VIRTUD QUE NO SE REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, SOLO ARGUMENTA LO SIGUIENTE: En respuesta a su solicitud esta Unidad de Transparencia le Comunica que con fecha 22 de enero del presente año, se Previno su solicitud en la Plataforma su Nacional de Transparencia donde se le requirió lo siguiente:
Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad de aclarar a que documentos pretende acceder el peticionario y estar en posibilidad de entregarlos, en razón de que en la Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y en algunos casos Desglose y Finiquito de Reclamación de seguro de vida. Asimismo, el 27 de enero del presente año, usted envió a esta Unidad de Transparencia un correo electrónico desahogando dicha prevención en el cual transcribe su requerimiento tal y como lo señala en dicha solicitud no desahogando el requerimiento que esta Unidad de transparencia le solicito en dicha prevención, derivado de lo anterior nos encontramos imposibilitados en dar una respuesta en sentido favorable; ARGUMENTO QUE A TODAS LUCES

RESULTA FALSO TODA VEZ QUE LA PREVENCIÓN SE DESAHOGÓ Y SE REALIZÓ SU ACLARACIÓN, LA MISMA QUE SE ANEXA EN VÍA DE PRUEBA, ASISMO ES NECESARIO ACLARAR QUE DICHA PREVENCIÓN FUE DESAHOGADA Y ACLARADA CONFORME Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023, EN DONDE EMANA EL ACTO RECLAMADO, ASÍ MISMO TAMBIÉN SE ANEXA LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, Así como tampoco no da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, tampoco da otra explicación del por qué no hace entrega de dichas copias certificadas solicitadas; haciendo la aclaración el más amplio Finiquito de fecha 16 de Mayo de 2023, esta Policía Auxiliar manifiesta que me cubrió todas y cada una de las prestaciones a que pudiera tener derecho, derivada de la relación con la misma; EN VIRTUD QUE ESTA CORPORACIÓN POLICIACA EN SU RESPUESTA MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE, COMO ES EN RAZÓN DE QUE EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CUENTA DENTRO DE SUS ARCHIVOS LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "RENUNCIA, BAJA DE LA POLICÍA AUXILIAR Y EN ALGUNOS CASOS DESGLOSE Y FINIQUITO DE RECLAMACIÓN DE SEGURO DE VIDA. ASIMISMO, EL 27 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, USTED ENVÍO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UN CORREO ELECTRÓNICO DESAHOGANDO DICHA PREVENCIÓN EN EL CUAL TRANSCRIBE SU REQUERIMIENTO TAL Y COMO LO SEÑALA EN DICHA SOLICITUD NO DESAHOGANDO EL REQUERIMIENTO QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LE SOLICITO EN DICHA PREVENCIÓN, DERIVADO DE LO ANTERIOR NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS EN DAR UNA RESPUESTA EN SENTIDO FAVORABLE, Y NO TIENE NADA QUE VER CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA; TODA VEZ QUE EL ACTO RECLAMADO SE DERIVA DE LA RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023; Dicha respuesta resulta Violatoria a los artículos 14, y 16 de la Constitución General de la República, en relación directa con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la ciudad de México. que a la letra dicen:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De conformidad a los preceptos legales antes invocados, Folio: 090172525000056, de fecha 05 de Febrero de 2025, mediante Oficio número PACDMX/DG/ JUDCST/0282/2025, de fecha 05 de Febrero de 2025, dictada por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al verter su razonamiento siguiente: En respuesta a su solicitud esta Unidad de Transparencia le Comunica que con fecha 22 de enero del presente año, se Previno su solicitud en la Plataforma su Nacional de Transparencia donde se le requirió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad de aclarar a que documentos pretende acceder el peticionario y estar en posibilidad de entregarlos, en razón de que en la Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y en algunos casos Desglose y Finiquito de Reclamación de seguro de vida.

Asimismo, el 27 de enero del presente año, usted envió a esta Unidad de Transparencia un correo electrónico desahogando dicha prevención en el cual transcribe su requerimiento tal y como lo señala en dicha solicitud no desahogando el requerimiento que esta Unidad de transparencia le solicito en dicha prevención, derivado de lo anterior nos encontramos imposibilitados en dar una respuesta en sentido favorable; DICHO RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Nadie

podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTATUYE QUE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SUS DERECHOS; Y EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL TUTELADO POR EL ARTICULO 6, de este precepto Constitucional se desprende que el derecho a la Información es Una Facultad esencial de cada persona de atraerse información, es decir ser informado y poder informar en este sentido del razonamiento que vierte al Autoridad emisora de la Resolución, no se pronuncia respecto a lo solicitado de las copias certificadas del Finiquito de la Renuncia y la Póliza del Cheque de fecha 15 de Mayo de 2023, y nada que ver con el razonamiento que vierte al decir: en razón de que en la Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y en algunos casos Desglose y Finiquito de Reclamación de seguro de vida.

Asimismo, el 27 de enero del presente año, usted envió a esta Unidad de Transparencia un correo electrónico desahogando dicha prevención en el cual transcribe su requerimiento tal y como lo señala en dicha solicitud no desahogando el requerimiento que esta Unidad de transparencia le solicito en dicha prevención, derivado de lo anterior nos encontramos imposibilitados en dar una respuesta en sentido favorable; EN ESTE SENTIDO SE ME ESTA DEJANDO EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSION; NO TIENEN NADA QUE VER CON SOLICITADO; Así como tampoco da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, Así como tampoco no da una Explicación si hay cierta Restricción para su

entrega, tampoco da otra explicación del por qué no hace entrega de dichas copias certificadas solicitadas; haciendo la aclaración el más amplio Finiquito de fecha 15 de Mayo de 2023, esta Policía Auxiliar manifiesta que me cubrió todas y cada una de las prestaciones a que pudiera tener derecho, derivada de la relación con la misma, EL MISMO FINIQUITO QUE ANEXA EN VIA DE PRUEBA EN COPIA SIMPLE EN DONDE SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTO EL MAS AMPLIO FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023; Y SU RESPUESTA QUE DA: no es de acuerdo a lo requerido por el solicitante; DICHA RESPUESTA NO ESTA DE ACORDE A LO SOLICITADO; POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, tutelados por el artículo 14, Constitucional; En relación directa con el artículo 16 Constitucional que dice: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de acuerdo a lo establecido por este precepto legal, LA RESOLUCION NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, en virtud que no expresa las razones por las cuales NO SE HACE ENTREGA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS DE MANERA TOTAL, Y SOLO SE LIMITA A DECIR QUE: En respuesta a su solicitud esta Unidad de Transparencia le Comunica que con fecha 22 de enero del presente año, se Previno su solicitud en la Plataforma su Nacional de Transparencia donde se le requirió lo siguiente: Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales. con la finalidad de aclarar a que documentos pretende acceder el peticionario y estar en posibilidad de entregarlos, en razón de que en la Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y en algunos casos Desglose y Finiquito de Reclamación de seguro de vida. Asimismo, el 27 de enero del presente año, usted envió a esta Unidad de Transparencia un correo electrónico desahogando dicha prevención en el cual transcribe su requerimiento tal y como lo señala en dicha solicitud no desahogando el requerimiento que esta Unidad de transparencia le solicito en dicha prevención, derivado de lo anterior nos encontramos imposibilitados en dar una respuesta en sentido favorable; por tal razón la Resolución que Constituye el

acto Impugnado DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS, Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA TOTAL Y NO PARCIAL, NI SUPERFICIAL, O SE TENGA POR DECLARADO SU INEXISTENCIA TANTO EL FINIQUITO Y LA POLIZA DEL CHEQUE PERO DECLARANDO SU INEXISTENCIA EL FINIQUITO A QUE HACE REFERENCIA LA RENUNIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023. TODA VEZ QUE EN DICHO FINIQUITO SE MANIFIESTA QUE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, YA ME PAGO TODAS LAS PRESTACIONES, CUANDO EN REALIDAD ES FALSO DE TODA FALSEDAD: ESTE SENTIDO SE DEBERA DE DECLARAR SU INEXISTENCIA DEL MAS AMPLIO FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, O SE TENGA POR DECLARADO SU INEXISTENCIA TANTO EL FINIQUITO Y LA POLIZA DEL CHEQUE PERO DECLARANDO SU INEXISTENCIA EL FINIQUITO A QUE HACE REFERENCIA LA BAJA POR RENUNIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023. TODA VEZ QUE EN DICHO FINIQUITO SE MANIFIESTA QUE

LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. YA ME PAGO TODAS LAS PRESTACIONES, CUANDO EN REALIDAD ES FALSO DE TODA FALSEAD; ESTE SENTIDO SE DEBERA DE DECLARAR SU INEXISTENCIA DEL MAS AMPLIO FINIQUITO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023. o dar cumplimiento a lo solicitado como lo son las COPIAS CERTIFICADAS SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE [REDACTED] ASÍ MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE [REDACTED]

[REDACTED] Y; TODA VEZ EL PROPIO FINIQUITO MAS AMPLIO DE ESA MISMA FECHA 15 DE MAYO DE 2023, TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE: ASIMISMO, HAGO CONSTAR EN ESTE ACTO QUE OTORGO A LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA, TODA VEZ QUE SE ME HAN CUBIERTO DE CONFORMIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE PUDIERA TENER DERECHO, DERIVADA DE LA RELACIÓN CON LA MISMA, NO RESERVÁNDOME ACCIÓN O DERECHO PRESENTE O FUTURO ALGUNO QUE EJERCITAR POR CONCEPTOS EN CONTRA DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ENTENDIÉNDOSE ESTO, LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 8 ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS INCISOS CONTENIDOS EN EL MISMO, EN VIRTUD DE LO CUAL DOY POR TERMINADA VOLUNTARIAMENTE LA RELACIÓN QUE ME UNE A ESTA CORPORACIÓN POLICIAL; POR LO TANTO, SOLICITO MI BAJA RESPECTIVA; HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER CONFORME AL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, PARA EL CASO CONTRARIO QUE DICHOS DOCUMENTOS NO SEAN CONFORME A LO SOLICITADO, SE SOLICITA QUE SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-NOTA.- TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ES CONFORME A LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, ASÍ MISMO ES TAMBIÉN CONFORME RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, EN DONDE SE HACE REFERENCIA AL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EL MISMO DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN EL SENTIDO QUE SON DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA DICHA BAJA, MISMO DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR QUE DEBEN DE OBRAR TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, Y PARA CASO QUE NO EXISTAN ESTOS MISMOS SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y PARA EL CASO DE LA NEGATIVA O EVASIVAS DE HACER PREVENCIÓN SIN FUNDAMENTO ALGUNO EL SUSCRITO HARE USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA PROPIA LEY ME OTORGA; Y LA RESPUESTA NO TIENE NADA QUE VER CON LA SOLICITUD, DE TAL MANERA QUE NO REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DE LO SOLICITADO; para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar, lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Novena Época
Registro: 176546
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 139/2005
Página: 162

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las

garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Época: Décima Época
Registro: 2005777
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)
Página: 2241

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbricado en el artículo 16,

primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la

disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

Época: Décima Época

Registro: 2018204

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.39 K (10a.)

Página: 2481

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN SI CUMPLEN CON UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Dentro de los diversos derechos y garantías consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la garantía de legalidad, prevista en su artículo 16, la cual consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el cumplimiento de aquella se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales, pues éstas la observan sin necesidad de invocar expresamente el o los preceptos que las fundan, cuando de ellas se advierte con claridad el artículo en que se basa la decisión. Como complemento de lo anterior, debe tenerse en cuenta que las resoluciones jurisdiccionales presuponen un conflicto o litis entre las partes, en el cual el demandante establece sus pretensiones, apoyándose en determinados hechos o circunstancias y razones de derecho, y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, lo que obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, analizando todos y cada uno de los argumentos aducidos por las partes, de forma que se condene o absuelva al demandado. Para llegar a esta conclusión, el juzgador debe motivar su determinación expresando las razones normativas que informen de lo decidido –ratio decidendi–, es decir, el razonamiento o principio normativo aplicable al caso que da respuesta a la quaestio iuris, en el entendido de que el razonamiento jurídico-práctico, pretende dar respuestas a preguntas o problemas acerca de lo que, en un caso determinado es debido hacer u omitir, con base en lo que dispone el ordenamiento jurídico. Por otra parte, la obligación a cargo de los órganos jurisdiccionales de motivar sus resoluciones no únicamente implica expresar argumentos explicativos del porqué se llegó a una decisión concreta, sino también demostrar que esa decisión no es arbitraria, al incorporar en ella el marco normativo aplicable, los problemas jurídicos planteados, la exposición concreta de los hechos jurídicamente relevantes, probados y las circunstancias particulares consideradas para resolver. Consecuentemente, para determinar si una resolución jurisdiccional cumple con una adecuada fundamentación y motivación, los razonamientos judiciales utilizados deben justificar la racionalidad de la decisión, con el fin de dar certeza a los gobernados a quienes se dirigen del porqué se llegó a una conclusión y la razón por la cual es la más acertada, en tanto: (i) permiten resolver el problema planteado, (ii) responden a los elementos de hecho y de derecho relevantes para el caso, y (iii) muestran si la decisión es consistente respecto de las premisas dadas, con argumentos razonables.

TERCERO. La Resolución con número de Folio: **090172525000056**, de fecha 05 de Febrero de 2025, mediante Oficio número **PACDMX/DG/ JUDCST/0282/2025**, de fecha 05 de Febrero de 2025, dictada por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en vía de Respuesta a la solicitud con número de folio: **090172525000056**, Así mismo en el caso que nos ocupa la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, omite señalar los criterios seguidos al Clasificar la Información solicitada en copias certificadas, como restringida, no se especifica que partes del Documento se reserva, el tiempo de reserva, ni el nombre de la Autoridad responsable de su conservación, en este tenor se Violenta lo establecido por los artículos 14, y 20 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación Directa con el artículo 6, Inciso A), Fracciones I, II, III, Constitucional, por tal razón la Resolución que Constituye el acto impugnado **DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS LA RESOLUCION DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025. Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA TOTAL, COMPLETA Y NO PARCIAL, NI SUPERFICIAL. O SE TENGA POR DECLARADO SU INEXISTENCIA TANTO EL FINIQUITO Y LA POLIZA DEL CHEQUE PERO DECLARANDO SU INEXISTENCIA EL FINIQUITO A QUE HACE REFERENCIA LA BAJA POR RENUNIA DE 15 DE MAYO DE 2023. TODA VEZ QUE EN DICHO FINIQUITO SE MANIFIESTA QUE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, YA ME PAGO TODAS LAS PRESTACIONES, CUANDO EN REALIDAD ES FALSO DE TODA FALSEDAD: ESTE SENTIDO SE DEBERA DE DECLARAR SU INEXISTENCIA DEL FINIQUITO MAS AMPLIO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023, toda vez que la información solicitada como lo son las COPIAS CERTIFICADAS**

POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE [REDACTED]; ASÍ MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE [REDACTED]; Y; TODA VEZ EL PROPIO FINIQUITO MÁS AMPLIO DE ESA MISMA FECHA 15 DE MAYO DE 2023, TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE: ASIMISMO, HAGO CONSTAR EN ESTE ACTO QUE OTORGO A LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA, TODA VEZ QUE SE ME HAN CUBIERTO DE CONFORMIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE PUDIERA TENER DERECHO, DERIVADA DE LA RELACIÓN CON LA MISMA, NO RESERVÁNDOME ACCIÓN O DERECHO PRESENTE O FUTURO ALGUNO QUE EJERCITAR POR CONCEPTOS EN CONTRA DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ENTENDIÉNDOSE ESTO, LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 8 ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS INCISOS CONTENIDOS EN EL MISMO, EN VIRTUD DE LO CUAL DOY POR TERMINADA VOLUNTARIAMENTE LA RELACIÓN QUE ME UNE A ESTA CORPORACIÓN POLICIAL; POR LO TANTO, SOLICITO MI BAJA RESPECTIVA; HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER CONFORME AL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, PARA EL CASO CONTRARIO QUE DICHOS DOCUMENTOS NO SEAN CONFORME A LO SOLICITADO, SE SOLICITA QUE SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-NOTA.- TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ES CONFORME A LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, ASÍ MISMO ES TAMBIÉN CONFORME RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, EN DONDE SE HACE REFERENCIA AL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EL MISMO DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN EL SENTIDO QUE SON DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA DICHA BAJA, MISMO DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR QUE DEBEN DE OBRAR TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, Y PARA CASO QUE NO EXISTAN ESTOS MISMOS SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA

LUGAR, Y PARA EL CASO DE LA NEGATIVA O EVASIVAS DE HACER PREVENCIÓN SIN FUNDAMENTO ALGUNO EL SUSCRITO HARE USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA PROPIA LEY ME OTORGA, EN VIA DE RESPUESTA SE ME PROPORCIONA LO SIGUIENTE: En respuesta a su solicitud esta Unidad de Transparencia le Comunica que con fecha 22 de enero del presente año, se Previno su solicitud en la Plataforma su Nacional de Transparencia donde se le requirió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad de aclarar a que documentos pretende acceder el peticionario y estar en posibilidad de entregarlos, en razón de que en la Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y en algunos casos Desglose y Finiquito de Reclamación de seguro de vida.

Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y en algunos casos Desglose y Finiquito de Reclamación de seguro de vida.

Asimismo, el 27 de enero del presente año, usted envió a esta Unidad de Transparencia un correo electrónico desahogando dicha prevención en el cual transcribe su requerimiento tal y como lo señala en dicha solicitud no desahogando el requerimiento que esta Unidad de transparencia le solicito en dicha prevención, derivado de lo anterior nos encontramos imposibilitados en dar una respuesta en sentido favorable; Y TAMPOCO TIENE QUE VER CON LA SOLICITUD DE PETICION, PORQUE LA LEYENDA ES MUY BIEN CLARA; las COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE [REDACTED]

[REDACTED] ASÍ MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE [REDACTED]

[REDACTED] Y; TODA VEZ EL PROPIO FINIQUITO MAS AMPLIO DE ESA MISMA FECHA 15 DE MAYO DE 2023, TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE: ASIMISMO, HAGO CONSTAR EN ESTE ACTO QUE OTORGO A LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA, TODA VEZ QUE SE ME HAN CUBIERTO DE CONFORMIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE PUDIERA TENER DERECHO, DERIVADA DE LA RELACIÓN CON LA MISMA, NO RESERVÁNDOME ACCIÓN O DERECHO PRESENTE O FUTURO ALGUNO QUE EJERCITAR POR CONCEPTOS EN CONTRA DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ENTENDIÉNDOSE ESTO, LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 8 ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS INCISOS CONTENIDOS EN EL MISMO, EN VIRTUD DE LO CUAL DOY POR TERMINADA VOLUNTARIAMENTE LA RELACIÓN QUE ME UNE A ESTA CORPORACIÓN POLICIAL; POR LO TANTO, SOLICITO MI BAJA RESPECTIVA; HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER CONFORME AL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, PARA EL CASO CONTRARIO QUE DICHOS DOCUMENTOS NO SEAN CONFORME A LO SOLICITADO, SE SOLICITA QUE SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-NOTA.- TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ES CONFORME A LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, ASÍ MISMO ES TAMBIÉN CONFORME RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, EN DONDE SE HACE REFERENCIA AL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EL MISMO DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A LA

AL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EL MISMO DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN EL SENTIDO QUE SON DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA DICHA BAJA, MISMO DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR QUE DEBEN DE OBRAR TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, Y PARA CASO QUE NO EXISTAN ESTOS MISMOS SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y PARA EL CASO DE LA NEGATIVA O EVASIVAS DE HACER PREVENCIÓN SIN FUNDAMENTO ALGUNO EL SUSCRITO HARE USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA PROPIA LEY ME OTORGA; para todo y cada uno de

los efectos legales a que haya lugar, lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Décima Época
Registro: 2019291
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. XII/2019 (10a.)
Página: 1089

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública que al efecto presenten los particulares, no tendrá como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no la exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el artículo 8o. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Época: Décima Época
Registro: 2015432
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.)
Página: 2444

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo es el fundamento de la soberanía y el origen de toda autoridad. En consecuencia, el Estado mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en particular, el derecho de acceso a la información pública. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de esta obligación. En el presente caso, se trata de una solicitud de acceso a la información pública que fue rechazada por el INAI. El solicitante alega que el INAI no ha cumplido con la obligación de proporcionar la información solicitada. El INAI, por su parte, alega que la información solicitada no es de dominio público. El Tribunal Colegiado de Circuito, al resolver el caso, debe tener en cuenta que el INAI es una autoridad del Estado y, como tal, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En particular, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental. Por lo tanto, el INAI debe proporcionar la información solicitada, a menos que exista una excepción legal que lo justifique. En este caso, el Tribunal Colegiado de Circuito concluye que el INAI no ha demostrado que la información solicitada no es de dominio público. Por lo tanto, el INAI debe proporcionar la información solicitada.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO RELACIONADOS CON ESTOS DERECHOS, LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTÁN OBLIGADOS A LIMITAR SU ANÁLISIS A LA INTERPRETACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación cuando ejercen control de constitucionalidad, no están constreñidos a guardar deferencia respecto a las interpretaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en relación con los derechos al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, pues su parámetro de análisis lo constituye el marco constitucional general en materia de derechos humanos reconocidos en la

Constitución y en los tratados internacionales aplicables. Lo anterior no implica que el tribunal de amparo se sustituya en las funciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; simplemente denota el pleno ejercicio de la facultad de efectuar el control de regularidad constitucional sobre las interpretaciones realizadas por parte de una autoridad del Estado mexicano, en términos de las atribuciones conferidas a los órganos del Poder Judicial de la Federación en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal. Consecuentemente, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación resuelvan juicios de amparo relacionados con los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, no están obligados a limitar su análisis a la interpretación del Instituto respecto a los alcances de tales derechos.

DERECHO

El cuanto al fondo de la presente demanda le son aplicables los artículos 1, Párrafo Tercero, 6, Inciso A), Fracciones I, II, 8, 14, 16, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO DE PRUEBAS:

1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Acuse, fecha 15 de Enero de 2025, la suscrita promovente presente petición ante la Unidad de Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, **COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE** [REDACTED]

ASÍ MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EXPEDIDO A FAVOR DE LA SUSCRITA PROMOVENTE [REDACTED] Y; TODA VEZ EL PROPIO FINIQUITO MAS AMPLIO DE ESA MISMA FECHA 15 DE MAYO DE 2023, TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE: ASIMISMO, HAGO CONSTAR EN ESTE ACTO QUE OTORGO A LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA, TODA VEZ QUE SE ME HAN CUBIERTO DE CONFORMIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE PUDIERA TENER DERECHO, DERIVADA DE LA RELACIÓN CON LA MISMA, NO RESERVÁNDOME ACCIÓN O DERECHO PRESENTE O FUTURO ALGUNO QUE EJERCITAR POR CONCEPTOS EN CONTRA DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ENTENDIÉNDOSE ESTO, LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 8 ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS INCISOS CONTENIDOS EN EL MISMO, EN VIRTUD DE LO CUAL DOY POR TERMINADA VOLUNTARIAMENTE LA RELACIÓN QUE ME UNE A ESTA CORPORACIÓN POLICIAL; POR LO TANTO, SOLICITO MI BAJA

RESPECTIVA; HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER CONFORME AL FINIQUITO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, PARA EL CASO CONTRARIO QUE DICHOS DOCUMENTOS NO SEAN CONFORME A LO SOLICITADO, SE SOLICITA QUE SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-NOTA.- TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ES CONFORME A LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, ASÍ MISMO ES TAMBIÉN CONFORME RENUNCIA FINIQUITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, EN DONDE SE HACE REFERENCIA AL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EL MISMO DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN EL SENTIDO QUE SON DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA DICHA BAJA, MISMO DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR QUE DEBEN DE OBRAR TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, Y PARA CASO QUE NO EXISTAN ESTOS MISMOS SEAN DECLARADOS INEXISTENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y PARA EL CASO DE LA NEGATIVA O EVASIVAS DE HACER

PREVENCIÓN SIN FUNDAMENTO ALGUNO EL SUSCRITO HARE USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA PROPIA LEY ME OTORGA, con número de folio: **090172525000056**.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en la Resolución con número de Folio: **090172525000056**, de fecha 05 de Febrero de 2025, mediante Oficio número PACDMX/DG/ JUDCST/0282/2025, de fecha 05 de Febrero de 2025, dictada por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en renuncia finiquito de fecha 15 de Mayo de 2023, se anexa en copia simple, para los efectos legales a que haya lugar.

4.-LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el desahogo de prevención de fecha 27 de Enero de 2025

5- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que favorezca a los intereses del suscrito recurrente, esta Prueba la relaciono con todo el argumento de mi recurso de Revisión.

6.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en la presente Recurso de Revisión, que desde luego que beneficie a los intereses del suscrito Recurrente.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO.

A ESTE H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO RESPETUOSAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos de este Escrito y con la personalidad que ostento, interponiendo Recurso de Revisión en contra de la Resolución de fecha 05 de Febrero de 2025.

SEGUNDO. -Tenerme por señalado el medio Electrónico para oír y recibir toda clase notificaciones y documentos y por autorizados a las personas que han quedado descritos en el proemio del presente libelo.

TERCERO. – Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente.

CUARTO. -En su oportunidad Revocar la Resolución combatida de fecha 05 de Febrero de 2025.

[...][Sic]

Asimismo, la parte recurrente anexó los documentos siguientes:

- Formato de carta poder, firmada ante dos testigos.
- Copia simple de su identificación oficial.
- Copia simple de la identificación oficial del apoderado legal.
- Copia simple de la identificación oficial de los testigos.
- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a datos personales folio 090172525000056.
- Oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0282/2025**, de cinco de febrero, constante de una foja, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso a Datos Personales registrada con el folio 090172525000056, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, Inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la Póliza del del Cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de de fecha 15 de Mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México expedido a favor de la suscrita promovente [REDACTED] así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por triplicado y cuerda separada del cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de de fecha 15 de Mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, y expedido a favor de la suscrita promovente [REDACTED]; toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 15 de Mayo de 2023, textualmente dice lo siguiente: Asimismo, hago constar en este acto que otorgo a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el FINIQUITO más amplio que en derecho proceda, toda vez que se me han cubierto de conformidad, todas y cada una de las prestaciones a que pudiera tener derecho, derivada de la relación con la misma, no reservándome acción o derecho presente o futuro alguno que ejercitar por conceptos en contra de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, derivados del contrato de servicios celebrado el 1 de septiembre de 2007, entendiéndose esto, las prestaciones señaladas en la cláusula 8 así como sus respectivos Incisos contenidos en el mismo, en virtud de lo cual doy por terminada voluntariamente la relación que me une a esta corporación policial; por lo tanto, solicito mi BAJA respectiva; haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme al Finiquito de la Renuncia voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023, para el caso contrario que dichos documentos no sean conforme a lo solicitado, se solicita que sean declarados inexistentes, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.-NOTA.- toda vez	En respuesta a su solicitud esta Unidad de Transparencia le comunica que con fecha 22 de enero del presente año, se Previno su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia donde se le requirió lo siguiente: Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad de aclarar a que documentos pretende acceder el peticionario y estar en posibilidad de entregarlos. Por lo anterior, le comunico que en la Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y en algunos casos Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida". Asimismo, el 27 de enero del presente año, usted envió a esta Unidad de Transparencia un correo electrónico desahogando dicha prevención en el cual transcribe su requerimiento tal y como lo señala en dicha solicitud y no desahogando el requerimiento que esta Unidad de

[...][Sic].

- Copia certificada de la renuncia voluntaria de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés.
- Escrito de veintiséis de enero, por medio del cual la persona solicitante desahogó la prevención que le fue realizada por el Sujeto Obligado.

VI. Admisión. El veintiséis de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, **se requirió** al sujeto obligado para que, informara y remitiera a esta Ponencia, lo siguiente:

- **Remitiera de manera íntegra de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El siete de marzo, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, y la oficialía de partes

de este Instituto, el Sujeto Obligado remitió el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0607/2025**, de seis de marzo, suscrito por, la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0062/2025** de fecha 26 de febrero del año en curso emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y recibido por esta Unidad de Transparencia el 26 de febrero del presente año por medio de Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados; el cual fue admitido a trámite dando lugar al expediente en mención, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 98 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

El 15 de enero de 2025 se recibió solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090172525000056**, a través de la cual solicitó:

[Se transcribe solicitud]

Derivado de lo anterior se anexa copia de los siguientes documentales:

1. Copia del correo electrónico mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos solicita la prevención a la solicitud **090172525000056**.
2. Impresión de la prevención hecha al solicitante a través de la plataforma PNT.
3. Impresión del correo electrónico mediante el cual el recurrente desahoga la prevención (**el recurrente no subsanó la prevención en dicho correo, toda vez que señaló el mismo texto de la solicitud primigenia no aportando información nueva**).
4. Copia del oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/0282/2025**, mediante el cual la **Unidad de Transparencia** entrega la respuesta al recurrente.
5. Copia del oficio número **PACDMX/DG/DERHF/SRH/1733/2025**, donde la Subdirección de Recursos Humanos atiende los presentes alegatos, señalando

Por lo ya antes expuesto este sujeto obligado solicita lo siguiente:

PRIMERO. - Se solicita **CONFIRMAR** (Art. 99 fracción II de la LPDPPSOCDMX) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **090172525000056**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0062/2025**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 9 de la LPDPPSOCDMX).

SEGUNDO. - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO.- Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@pau.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

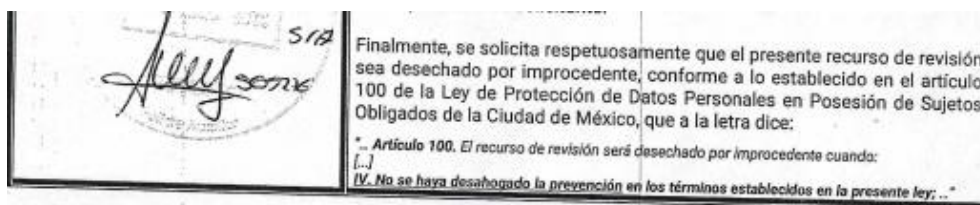
En ese tenor, el Sujeto obligado, anexó los documentos siguientes:

- Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha veintiuno de enero, mediante el cual se solicitó la prevención a la solicitud folio **090172525000056**.
- Acuse de prevención o existencia de un trámite específico al folio **090172525000056**.
- Escrito libre de fecha veintiséis de enero, mediante el cuál la persona solicitante desahogó la prevención que le realizó el Sujeto Obligado.
- Oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0282/2025**, de cinco de febrero, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual ya fue descrito en el Antecedente V.
- Oficio **PACDMX/DG/DERHF/SRH/1733/2025**, de cinco de marzo, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0558/2025**, a través del cual se anexa copia simple de la Solicitud de Alegatos al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0062/2025** interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en relación a la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090172525000056**, como a continuación se indica:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
"Remita de manera íntegra de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente" (sic)	Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la "Solicitud de Alegatos" del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0062/2025, le comunico que esta Subdirección de Recursos Humanos, solicito a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar, la <u>prevención</u> correspondiente a la Solicitud de derechos ARCO con el número de folio 090172525000056, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como a continuación se indica: "Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes: [...] En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanar, se <u>prevendrá al titular</u> de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación". Por lo tanto y derivado de la solicitud de alegatos esta Subdirección de Recursos Humanos informa, que mediante el oficio número PACDMX/DG/JUDCST/0282/2025 de fecha 05 de febrero del presente año, la Unidad de Transparencia de esta Corporación, emitió la respuesta correspondiente al solicitante.



[...][Sic.]

VIII. Cierre de Instrucción. El once de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado, remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de veintiséis de febrero.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se entregó el quince de octubre del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de disponibilidad de respuesta fue notificada el diez de febrero, y la respuesta fue entregada el doce de febrero; por lo que, al tenerse por interpuesto el veintiuno de febrero, esto es, al séptimo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, solicitó el desechamiento del recurso de revisión de conformidad con la fracción IV del artículo 100 de la Ley de Datos, esto es, cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley, no obstante lo anterior, resulta importante señalarle al Sujeto Obligado, que dicha causal de improcedencia no resulta procedente, en virtud de que este Instituto, en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

ningún momento, realizó prevención alguna a la parte recurrente, razón por la cual no se actualiza la causal antes invocada, aunado a lo anterior, esta Ponencia, no advierte que exista o actualice alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es infundado, por tanto, se **REVOCAR** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la Póliza del del Cheque	El Sujeto Obligado tuvo por no desahogada la prevención	Por la falta de trámite para la entrega de los documentos solicitados

del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México. Copia certificada por triplicado y cuerda separada del cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México.	realizada a la persona solicitante por las razones siguientes: “Asimismo, el veintisiete de enero del presente año, usted envió a esta Unidad de Transparencia un correo electrónico desahogando dicha prevención en el cual transcribe su requerimiento tal y como lo señala en dicha solicitud y no desahogando el requerimiento que esta Unidad de Transparencia le solicito en dicha prevención, derivado de lo anterior nos encontramos imposibilitados en dar una respuesta en sentido favorable”.	al tenerse por no desahogada la prevención que el Sujeto Obligado hizo a la persona solicitante.
---	--	---

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función del agravio expresado y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la persona solicitante, lo cual recae en la causal de procedencia previstas en el artículo 90, fracción X de la Ley de Datos.

“**Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Estudio de los agravios

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la

identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En ese sentido, conviene retomar que el interés de la persona es obtener copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la Póliza del del Cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, así como, copia certificada por triplicado y cuerda separada del cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Ponencia advirtió, que si bien es cierto, el Sujeto Obligado recurrido realizó el turno de la solicitud a la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien previno a la persona solicitante con la finalidad de que aclarará a que documentos pretendía acceder el peticionario, también lo es que, dicha área realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por la persona solicitante, toda vez que, a consideración de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, **previno innecesariamente a la persona solicitante**, toda vez que la solicitud de acceso a datos personales fue lo suficientemente clara y específica.

Asimismo, no se advierte que el Sujeto Obligado haya realizado una búsqueda comprobable de lo peticionado en los archivos que integran dicha área.

En este sentido, resulta aplicable el criterio SO/005/2023 del INAI, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.” (Sic)

El criterio en cita refiere que los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares. No obstante, en el caso concreto, si bien se turnó la solicitud a diversas áreas, no se tiene constancia de que estas hubieran realizado el debido ejercicio de búsqueda y localización de la información requerida.

En este orden de ideas, este Instituto tuvo a bien consultar el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar⁴, del cual se extrae el procedimiento **Baja de personal operativo por renuncia**, el cual señala, lo siguiente:

⁴ http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023.pdf

Nombre del Procedimiento: Baja de personal operativo por renuncia.

Objetivo General: Tramitar la baja del personal operativo que lo solicite, para que la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina esté en posibilidad de realizar el trámite del pago; a fin de llevar a buen término la relación laboral entre el personal policial y la institución.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.	Recibe de la Dirección del Sector que corresponda los formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia" con documentación soporte anexa, revisa que los formatos estén requisitados para sello.	10 minutos
2	Subdirección de Recursos Humanos	Recibe el oficio de "Solicitud de Baja por Renuncia", emitido por la Dirección del Sector, canaliza para registro en el Sistema y trámite.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.	Recibe y revisa si es procedente el registro de la baja y verifica que si la fecha de la baja es retroactiva no se le haya realizado pago posterior a la fecha indicada.	30 minutos
4		Registra la baja en el Sistema WEB y anota el cálculo de antigüedad en los formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia".	5 minutos
5		Envía listado a la Coordinación de Archivo para verificar y validar R.F.C., fecha de alta los formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia".	6 horas.
6		Remite formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia" para firma.	2 días
7		Resguarda formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" con la documentación soporte anexa para glosar al expediente personal del policía.	1 día
8		Entrega a la Dirección del Sector los tres tantos sobrantes, del formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" con su documentación correspondiente.	1 día
		Fin del procedimiento	
		Tiempo aproximado de ejecución: 6 días hábiles.	

Aspectos a considerar:

1. Las personas titulares de los Sectores serán los responsables de NO proporcionar servicio al personal policial a partir de la recepción del escrito de solicitud de baja, con el fin de que no se generen más turnos en la nómina.
2. Las personas titulares de los Sectores de la Corporación deberán realizar el trámite en cuanto tengan la solicitud de baja del personal adscrito a su Unidad, ante la Subdirección de Recursos Humanos.
3. El formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" deberá ser requisitado, en cuatro ejemplares, por el Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado incluyendo:
 - 3.1 Fotocopia de la credencial para votar vigente (INE), con la siguiente leyenda, (escrita a mano por el policía: "En este acto ratifico la firma que aparece en los formatos de baja, nombre completo, ID, huella y firma" y que registre en ella la fecha de baja o del acta circunstanciada según corresponda.
4. Será responsabilidad de la Dirección (DETALL) de cada Sector, elaborar en cuatro tantos el formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" (uno para el policía, dos para el Sector y uno para el expediente); tres tantos del formato de "Entrega de Equipo" (uno para el policía, uno para el Sector y uno para el expediente), dos tantos de la "Hoja de No Adeudo de Bienes Muebles" (uno para el expediente del policía y uno para el Sector), tres formatos de liquidación de aportación a la caja de ahorro (uno para el expediente dos para el policía), así como de preparar una fotocopia de la identificación para votar vigente del policía para la ratificación de su firma y solicitar a través de oficio la baja a la Subdirección de Recursos Humanos.
5. El Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado que elaboró los Formatos para el trámite de baja, será el responsable de verificar que la firma de dichos formatos, (entrega de equipo, ratificación y demás documentación que integran el trámite de baja coincidan con la que aparece en la credencial para votar vigente). No se aceptarán formatos de baja, maltratados, manchados, con tachaduras o enmendaduras.
6. El Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado, será el responsable de entregar al personal policial que causó baja, los formatos correspondientes.
7. Las bajas del personal policial se deberán registrar por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, en el Sistema WEB.
8. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá reportar las bajas del personal policial, al Responsable del Padrón del "Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública", así como a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
9. Una vez concluido el trámite de baja, la Unidad Operativa deberá entregar al policía un tanto original, de su formato de "Solicitud de Baja por Renuncia", formato de



"Entrega de Equipo" y formato de "Liquidación de Aportaciones a la Caja de Ahorro".

10. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá integrar al expediente personal del personal policial los siguientes documentos:
 - 10.1 Formato de "Solicitud de Baja por Renuncia".
 - 10.2 Constancia de No adeudo de bienes muebles Original, firmada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 10.3 Formato de Entrega de Equipo.
 - 10.4 Ratificación de firma.
 - 10.5 Fotocopia de la póliza(s)-cheque del pago de la indemnización, finiquito y Caja de Ahorro correspondiente; que la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.
 - 10.6 En su caso Acta de extravío levantada ante el Ministerio Público de la credencial de identificación de la Policía Auxiliar o Tarjeta o Credencial amarilla o rosa expedida por el Gobierno de la Ciudad de México.
 - 10.7 De existir Convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo ante la instancia correspondiente, si es remitida por la Dirección Jurídica y Consultiva a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.
 - 10.8 Formato de Liquidación de Aportaciones a la Caja de Ahorro.
 - 10.9 Oficio de Solicitud de Baja del Sector.
11. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá remitir la credencial del policía con su respectiva perforación al responsable de la actividad de credencialización.
12. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal es responsable de la guarda y custodia del expediente laboral.
13. La correspondencia al exterior de las áreas deberá, en la medida de lo posible considerarse de manera electrónica, es decir, no presencial en atención a las recomendaciones de las autoridades de salud (Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 6 de abril de 2020).
14. La comunicación interna en las áreas como, peticiones, solicitudes e instrucciones, podrá realizarse de manera presencial; el intercambio de información, podrá realizarse de manera física o por medios electrónicos.

Al respecto, del Manual Administrativo en cita se advierte que el sujeto obligado cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones**, cuyas funciones son las siguientes:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal

Funciones:

- Llevar a cabo los procesos que faciliten el desarrollo de las etapas de ingreso, permanencia y separación del personal administrativo y operativo de la Policía Auxiliar.
- Procesar los datos del personal contratado para integrar los registros en los Sistemas Internos de Control de Personal.
- Integrar la documentación para el ingreso laboral del personal administrativo de nuevo ingreso.
- Clasificar, controlar y actualizar los expedientes del personal adscrito a la Policía Auxiliar.
- Gestionar las solicitudes del personal de la Corporación, con relación a los Dictámenes Médicos Técnicos de Calificación de probable Riesgo de Trabajo ante la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Actualizar los registros de movimientos de personal administrativo de la Policía Auxiliar a través de los Sistemas de Control de Personal.
- Expedir hojas de servicio y constancias relacionadas con el personal de la Policía Auxiliar.
- Conciliar los movimientos (Altas, Reactivación en nómina y Bajas) del personal operativo perteneciente a los diferentes Sectores de la Policía Auxiliar.
- Actualizar los Sistemas Internos de Control de Personal, los movimientos e incidencias del personal administrativo y operativo, así como las generadas por el registro y control de licencias médicas otorgadas por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Actualizar las plantillas del personal de estructura, así como del personal administrativo que integra la Policía Auxiliar.
- Atender las solicitudes del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única.



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones

Funciones:

- Tramitar y gestionar con oportunidad las prestaciones a que tiene derecho el personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
- Mantener comunicación constante con la Subdirección de Recursos Humanos respecto a las prestaciones y servicios que ofrece la Corporación a sus trabajadores.
- Difundir entre el personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, las prestaciones que ofrece la Corporación a sus trabajadores.
- Informar al personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de los requisitos, trámites y las normas establecidas para solicitar y obtener las prestaciones que otorga la Corporación a través de la Subdirección de Recursos Humanos
- Realizar las gestiones para tramitar las diferentes prestaciones y estímulos económicos del personal de la Policía Auxiliar, ante las instancias correspondientes.
- Informar a la Subdirección de Recursos Humanos, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones proporcionándole, en su caso, los documentos que requiera.
- Atender las solicitudes de información requerida, del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única.
- Realizar las gestiones para tramitar con oportunidad ante la Subdirección de Recursos Humanos, la validación de la factura del Seguro de Vida Institucional para el personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.



- Informar al personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, los requisitos, trámites y las normas establecidas para solicitar y obtener el apoyo de gastos funerarios y de los pagos de seguros en caso de defunciones e Invalidez Total y Permanente.

De lo antes expuesto se desprende lo siguiente:

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal**, actualiza los registros y concilia los movimientos de bajas del personal operativo pertenecientes a los diferentes Sectores de la Policía Auxiliar.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones**, informa a la Subdirección de Recursos Humanos, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones proporcionándole, en su caso, los documentos que requiera, en ese tenor, y toda vez que, del **procedimiento de baja de personal operativo por renuncia**, se desprende que esta área debe integrar al expediente personal del personal policial los documentos *“fotocopia de la póliza (s)-cheque del pago de la indemnización, finiquito y caja de ahorro correspondiente”*, documentos que remite a la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal**.

Es entonces que, el Sujeto Obligado recurrido cuenta con áreas específicas a las que debió turnarse la solicitud de acceso a datos personales de la persona solicitante, con la finalidad de que realizaran la búsqueda exhaustiva de los documentos a los que quería acceder y se pronunciaran respecto de lo requerido.

Al respecto, resulta pertinente traer en cita lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos, siendo esto:

“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, **el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO** conforme a las disposiciones

establecidas en este Capítulo.” [Sic]

Del precepto normativo en cita, se desprende que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales realizando la gestión correspondiente ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega de los documentos solicitados en la modalidad requerida siguiendo en todo momento los procedimientos previstos en la Ley de Datos (artículo 52 de la Ley de Datos).

Lo anterior, toda vez que es claro que la intención de la parte recurrente es acceder a obtener copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la Póliza del del Cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, así como, copia certificada por triplicado y cuerda separada del cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Mayo de 2023 a nombre de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a través del ejercicio de los derechos ARCO, en el marco de la Ley de Datos.

En caso de no contar con los documentos de interés de la persona solicitante, por no haberlos expedidos, deberá declarar la formal inexistencia de la información por medio de su Comité de Transparencia.

En conclusión, con base en la respuesta del sujeto obligado, y en el análisis realizado por este Instituto, es posible concluir que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**.

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales realizando la gestión correspondiente ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega de los documentos solicitados en la modalidad requerida “copia certificada” siguiendo en todo momento los procedimientos previstos en la Ley de Datos.**
- **En caso de no contar con los documentos de interés de la persona solicitante, por no haberlos expedidos, deberá declarar la formal inexistencia de la información por medio de su Comité de Transparencia.**

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al

47

artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.